

INFORME SOBRE LA DISCRIMINACIÓN, LA SEGREGACIÓN Y EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. Nombre de la persona, organización, institución, organismo o Estado: Xumek.- Asociación Civil para la Promoción y Protección de Derechos Humanos

2. Tipo de entidad*

- Gobierno nacional o ministerio/agencia del gobierno federal
- Organización intergubernamental o agencia de la ONU
- Gobierno local o regional, organismo, representante o alcalde
- Asociación, sindicato de inquilinos o cooperativa de viviendas
- Red de ONG, organización paraguas
- ONG de base comunitaria
- Academia
- Fundación
- Organización nacional de derechos humanos, defensor del pueblo
- Inmobiliaria, planificación urbana o construcción
- Inversor inmobiliario o fondo de inversión
- Sindicato
- Otros: Organización de la sociedad civil sin ánimo de lucro.

3. Ciudad/Pueblo: Ciudad de Mendoza, Argentina.

4. Estado/Provincia: Mendoza, Argentina.

5. País (indique su región o "internacional" si el trabajo de su organización abarca varios países):
Argentina.

6. Correo electrónico de contacto (será confidencial) en caso de que tengamos preguntas:
contacto@xumek.org.ar o litigioestrategico@xumek.org.ar

DISCRIMINACIÓN EN LA VIVIENDA

7-Qué formas específicas de discriminación legal o de facto y/o qué obstáculos afrontan los siguientes grupos en su país en relación al disfrute en condiciones de igualdad al derecho a una vivienda adecuada? ;8- ¿Podría dar más detalles sobre las áreas específicas en las que se experimenta discriminación en relación a la vivienda?; 9-¿Existen leyes, políticas o prácticas actuales en su país, región o ciudad/comunidad que contribuyan a o agraven la discriminación en relación al derecho a una vivienda adecuada? 11 - En caso de que pueda haber un trato diferenciado hacia determinados grupos en relación con la vivienda, por favor explique por qué dicho trato podría ser justificable de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, por ejemplo, medidas positivas, que beneficien a un grupo específico para superar una discriminación o desventaja sistemática o que qué dicho trato equivaldría a una discriminación.

En la República Argentina el derecho a la vivienda se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en los artículos 14 bis y 72 inc. 22, al otorgarle jerarquía constitucional a Tratados de Derechos Humanos que consagran el derecho a la vivienda adecuada.

Si bien garantizar el derecho a una vivienda adecuada, es uno de los compromisos internacionales que ha asumido la República Argentina, los grupos históricamente vulnerabilizados son los afectados directos por la negación de este derecho.

En lo que respecta a las exenciones o trato diferencial en relación a ciertos grupos necesitados, podemos mencionar que en el año 1995 fue sancionada la ley N° 24.464 por la cual se creó el Sistema Federal de la Vivienda (el “Sistema”) con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna.¹

Posteriormente, en el año 2006 el Poder Legislativo introdujo una modificación al Sistema mediante la sanción de la Ley N°26.182 por el cual el Consejo Nacional de la Vivienda otorgó un cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el Fondo Nacional de Vivienda, a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.²

¹ La ley establece los mecanismos de financiación del sistema federal de la vivienda, exigiendo que los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) estén destinados a financiar total o parcialmente los emprendimientos destinados a cumplir con el objetivo de la ley.

² Ley N° 24.464 art. 12 inc. e modificado mediante ley N°26.182.

El trato diferencial que se da mediante la legislación y políticas públicas que a continuación se detallarán, se justifica cuando las mismas van destinadas a grupos vulnerabilizados, debido a que dichos tratamientos se justifican a los efectos de paliar aquellas dificultades que por su condición les impide poder acceder en igualdad de condiciones al goce de derechos.

En la actualidad nuestro país se encuentra atravesando una profunda crisis económica, que ha elevado los precios de las tierras, inmuebles, alquileres y viviendas en proporción al salario mínimo, vital y móvil. La pérdida del valor adquisitivo de la moneda en Argentina y la emergencia económica es un factor que ha aumentado notablemente los índices de pobreza en el país. En particular, la crisis habitacional se destaca por el incremento de las personas en situación de calle en las ciudades, el aumento del número de asentamientos, barrios precarios y villas, la inquilinización de las ciudades y la dificultad para acceder a la propiedad.³

Los elevados valores de los alquileres, las exigencias de garantías personales y/o reales como requisito para la contratación de una locación, sumado al requisito de algunos meses de depósito o bien de efectuar el pago de varios meses de alquiler por adelantado, constituyen obstáculos difíciles de sortear para las personas que no tienen los ingresos suficientes. Esta situación impacta directamente en las personas migrantes, en mujeres víctimas de violencia o jefas de hogar, en jóvenes, en las personas con discapacidad y en personas en situación de pobreza o bajos ingresos

PERSONAS MIGRANTES: Si bien el colectivo de la población migrante es heterogéneo de la República Argentina, es menester resaltar que la pobreza afecta al 30,4% de las personas migrantes⁴. No puede dejar de señalarse que, según el CENSO 2010, las personas migrantes se ubican centralmente en áreas urbanas (95%), pero además presentan una elevada concentración en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA): en 2010 el 62% de la población migrante vivía en la Ciudad de Buenos Aires (21%) o en los 24 partidos que la circundan (41%), seguidos en importancia por el resto de la Provincia de Buenos Aires (11%) y Mendoza (3,7%).

El acceso a la vivienda es identificado como el problema más serio que enfrenta este grupo, sobretudo en los territorios donde hay mayor concentración, particularmente, en la Ciudad de Buenos Aires.

Las personas migrantes suelen llegar en búsqueda de trabajo y mejores condiciones de vida, pero los motivos ya mencionados, hacen prácticamente imposible que puedan acceder a una vivienda

³ Amnistía Internacional Argentina, recuperado de : <https://amnistia.org.ar/derechos/enjuego/vivienda-propia>

⁴ Condiciones de vida de los migrantes en la Republica Argetnina, Recuperado de <http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Condiciones%20de%20vida%20de%20migrantes%20en%20la%20Rep%20BAblica%20Argentina%20-%20Final%20WEB.pdf>

adecuada. generando su asentamiento en viviendas precarias (por sus características, material constructivo, dotación de servicios o bajo formas de hacinamiento)⁵ y/o deben recurrir a modalidades informales de acceso al suelo, habitando entornos urbanos como villas y asentamientos, donde se conjuga la precariedad habitacional con la falta de servicios básicos, el constante temor ante posibles desalojos y el verse envuelto en los imaginarios estigmatizantes que se construyen en torno a estos entornos y sus pobladores.⁶

Todo esto da cuenta de un proceso de vulneración de derechos hacia un amplio sector de la población.

PUEBLOS INDÍGENAS: Los pueblos indígenas tienen reconocidos en el sistema legal de la República Argentina, sus derechos de propiedad sobre los territorios que tradicionalmente ocupan en virtud del art 75 inc. A pesar de ello, se advierte una profunda diferencia entre la normativa y el goce y ejercicio efectivo de sus derechos, puesto existe una arraigada discriminación en materia de vivienda. Las comunidades originarias no tienen seguridad sobre los títulos que poseen tradicionalmente, ya que el estado, por acción u omisión avala los desalojos violentos sobre estas tierras ancestrales, sobretodo cuando se llevan a cabo, unilateralmente y sin su participación, proyectos petroleros, mineros y agrarios⁷, obviando los estándares internacionales sobre consulta y participación de los pueblos.

En lo que respecta a legislación vigente cuyo objetivo sea la protección del derecho bajo análisis de los pueblos indígenas, podemos observar que fue sancionada en el año 2006 la ley N° 26.610 Esta norma dispone la realización de un relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de los territorios ocupados por comunidades indígenas con el fin de reconocer la posesión, en un plazo de tres años. Hasta el 2018 solamente el 30% de las comunidades ha terminado el relevamiento y no ha tenido avances durante 2018.

La misma suspendió por el plazo de 4 años, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro

⁵ Instituto de Políticas Pública en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) 2014“La situación de las personas migrantes regionales en la Ciudad de Buenos Aires. Acceso a derechos sociales y estadísticas de criminalidad”. Disponible en:

<https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/01/InformeMigrantesBA-webr.pdf>

⁶ Marcos, Mariana y Mera, Gabriela. Migración, vivienda y desigualdades urbanas: condiciones socio-habitacionales de los migrantes regionales en Buenos Aires. Revista INVI vol.33 no.92 Santiago mayo 2018. Recuperado de : https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-83582018000100053

⁷Raquel Rolnik. 21 de diciembre de 2011. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/19/53/Add.1>

Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes. Cabe aclarar que por disposición de la ley N° 27.000 se prorrogó la situación de emergencia hasta el 23 de noviembre del corriente año.

Sin embargo, continúan perpetrando en el suelo argentino violentas intervenciones policiales para la expulsión de diferentes comunidades. A modo de ejemplo, podemos mencionar los conflictos atravesados por la Comunidad Buenuleo y la Comunidad Kom Kiñe Mu (Pueblo Mapuche), en Río Negro, la Comunidad Indígena de Laguna Blanca y la Comunidad Originaria Diaguíta Anconquija (Pueblo Diaguíta), en Catamarca, o las situaciones de violencia que están atravesando actualmente distintas comunidades wichí y weenhayek ubicadas en la región del Chaco Salteño.⁸

En adición, podemos citar la ley N° 23.302 por la cual se dispone la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deben estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o en las zonas próximas más aptas para su desarrollo. La adjudicación se hace prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o sean insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se sancionó en 2006 la ley N° 26.378, por la cual Argentina se comprometió a promover políticas inclusivas que aumentaran la calidad de vida de las personas con discapacidad. En la misma se estableció un cupo preferencial atento a las dificultades que atraviesan la mayoría de las personas con discapacidad para la obtención de créditos inmobiliarios o lograr el ahorro necesario para la adquisición de vivienda propia o refacción, por los elevados costos de los tratamientos o la dificultad en la obtención de un trabajo que les permita generar la adquisición por sus propios ingresos.

MUJERES: Existen iniciativas legislativas en diferentes provincias para que los institutos provinciales de la vivienda reserven un porcentaje preferente para mujeres víctimas de violencia de género, por ejemplo en la provincia de Entre Ríos⁹, en este sentido es preciso señalar que en el 2017¹⁰ y

⁸ Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, 28 julio 2020. <https://sociales.unc.edu.ar/content/pronunciamiento-ante-el-desalojo-de-comunidades-ind-genas>

⁹ En la provincia de Entre Ríos se presentó un proyecto ley por el cual el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda debe reservar un cupo del cinco por ciento de cada uno de los planes habitacionales implementados en dicha jurisdicción para mujeres jefas de familia víctimas de violencia familiar. <https://hcdcr.gov.ar/archivosDownload/textos/E24536-14102020-o.pdf>

¹⁰ (S-1110/17) Proyecto de Ley 2017. file:///C:/Users/esthe/Downloads/S1110_17PL.pdf

2020¹¹ respectivamente se presentaron proyectos de ley por los cuales se buscaba crear un cupo preferencial en otorgamiento de viviendas para mujeres que como consecuencia de situaciones de violencia doméstica se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, sin embargo, los mismos no han sido aprobados en la actualidad.

También existen propuestas legislativas que tienen por objeto garantizar a mujeres y a mujeres trans, víctimas de violencia de género y en situación de vulnerabilidad social, el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades, garantizando el acceso a una vivienda digna, que como sus predecesores no ha sido tratado.¹²

En el año 2021, se creó el programa ACOMPAÑAR, El Programa Acompañar está dirigido a mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género de todo el país. Apoyo económico equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil por 6 meses consecutivos a mujeres y LGBTI+ que se encuentran en situación de violencia de género. y Acompañamiento integral y acceso a dispositivos de fortalecimiento psicosocial para las personas incluidas en el programa, coordinado con los gobiernos provinciales y locales.¹³. Sin embargo, el mismo no resuelve la problemática habitacional, ya que solo brinda un apoyo económico de 6 meses lo cual no garantiza el acceso a la vivienda por un periodo prolongado de tiempo.

El contexto que viven las mujeres que padecen violencia de género, muchas veces les impide abandonar dicho hogar, generalmente por no poseer los recursos económicos para poder sustentar una vivienda. Habitualmente el varón violento suele ser quien trabaja mientras ellas deben cumplir con las tareas del hogar, las cuales carecen de remuneración y por lo tanto todo ello obsta a su independencia económica. El acceso a una vivienda digna a mujeres en contexto de violencia de género una clara ausencia de regulación normativa, lo cual denota una grave falencia del Estado argentino, ya que expone a las víctimas a convivir con su agresor, es por ello que consideramos necesario se regule con suma urgencia dicha situación.

No obstante, la normativa enumerada *ut supra* y las iniciativas legislativas las situaciones que atraviesan los pueblos indígenas, migrantes, refugiados, personas con discapacidad y carentes de recursos económicos suele ser muy diferente a los objetivos propugnados, en efecto consideramos que las leyes

¹¹ Proyecto de Ley presentado en 2020.

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/4933-D-2020.pdf>

¹² 121-D-2020 | Proyecto de Ley de acceso a la vivienda para mujeres y mujeres trans, víctimas de violencia de género y en situación de vulnerabilidad social.
<https://lauravelasco.com.ar/project/121-d-2020-ley-de-acceso-a-la-vivienda-para-mujeres-y-mujeres-trans-victimas-de-violencia-de-genero-y-en-situacion-de-vulnerabilidad-social/>

¹³

https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero/programa-acompanar

que no son acompañadas por políticas públicas y acciones positivas por parte del gobierno, suelen ser letra muerta.

PROGRAMAS NACIONALES DE ACCESO A LA VIVIENDA.

A nivel nacional existen programas de acceso a la vivienda como por ejemplo el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.), que tiene por objeto facilitar el acceso a una vivienda propia. Sin embargo, entre sus requisitos se encuentran: tener ingresos mensuales de entre 4 y 8 salarios mínimos vitales y móviles, (el SMVM)¹⁴, tener entre 18 y 50 años, ser argentino, naturalizado o residente permanente.¹⁵

También ha sido implementado el planel PRO.CRE.AR Ahorro Joven, para personas de entre 18 y 35 años que vayan a adquirir su primera vivienda; Sin embargo, las condiciones no varían, salvo por lo dispuesto en cuanto a la edad.. Como puede advertirse, son los mismos requisitos los que excluyen de la posibilidad de acceder a una vivienda a las personas migrantes en situación irregular o aquellas que cuenten con residencia precaria pero que aún no tienen DNI de la posibilidad de acceder a una vivienda; Así también quedan fuera las personas cuyos ingresos económicos no alcanzan a cubrir los mínimos establecidos o los adultos mayores que también se ven relegados por su edad a acceder a dichos planes. Condiciones todas que en forma implícita ciertamente discriminan a aquellos sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

DATOS SOBRE DISCRIMINACIÓN EN LA VIVIENDA Y SEGREGACIÓN SOCIO-ESPACIAL/RESIDENCIAL EN ARGENTINA.

¿Qué formas de segregación socio-espacial basado en la raza, la casta, la etnia, la religión, la nacionalidad, la situación migratoria, el patrimonio, la situación económica/los ingresos u otros motivos sociales se observan en los contextos urbanos y/o urbano-rurales de su país?

Desde hace décadas, numerosas provincias del país han sido testigos de procesos de relocalización espacial en barrios marginales condicionados principalmente por motivos socioeconómicos¹⁶ lo cual ha dado lugar a una especie de jerarquía social caracterizada por la pobreza,

¹⁴ El SMVM al día 27/04/2021 se encuentra en \$21.600.- (Pesos argentinos veintiún mil seiscientos), por un promedio de 6 SMVM -conforme a los requisitos exigidos por el programa- a un Dólar Oficial de \$92.50 (Pesos argentinos noventa y dos con 50/100) por Dólar, da un total de **USD 1.401.- (Dólares estadounidenses mil cuatrocientos uno).**

¹⁵ Para más información consulte los requisitos formales en <https://www.buenosaires.gob.ar/instituto-de-vivienda/programas-ivc/acceso-al-credito>

¹⁶MOMARANDU, (30-12-2015) El fenómeno de la segregación espacial Consultado el: 20-04-2021 <http://www.momarandu.com/amanoticias.php?a=8&b=0&c=148222>

cada vez más agudizada, en los barrios a los que las clases bajas fueron relegadas y por una distribución diferencial de los bienes urbanos¹⁷.

Paralelamente las clases con mayores recursos económicos y los desarrollos empresariales han generado una expansión de centros urbanos (de edificios corporativos, oficinas de multinacionales, hipermercados, *shoppings*, *countries* y barrios privados en la zona periurbana), cuyo crecimiento se va visto reflejado en el aumento de las villas de emergencia y asentamientos de los “excluidos del modelo”.¹⁸

La existencia de estos asentamientos, periféricos a las grandes ciudades, traen facilidades a la hora de transportarse para realizar oficios y labores, y a su vez otorga menos requerimientos a la hora de poder acceder a una vivienda, ya que no se solicitan tantas formalidades, ya que estos sectores, con conocimiento del estado, quedan al margen de la ley. Por ello es que quienes tienen mayores dificultades para acceder a una vivienda en la actualidad, por la rigurosidad de exigencias formales, deciden instalarse en estas zonas, donde su vida, su salud y ,en general, sus derechos se encuentran en riesgo.

Podemos concluir que la discriminación que sufren los grupos históricamente vulnerados¹⁹, los ha ubicado, por acción y omisión de los gobiernos, en una situación de extrema pobreza, aislados socio-culturalmente y sin acceso a servicios básicos como la salud, una vivienda adecuada e incluso el agua potable²⁰.

¿Qué impacto tienen estas formas de segregación socio-espacial y residencial en las comunidades afectadas? Señale indicadores como las tasas de pobreza, desempleo y subempleo; las tasas de prevalencia de la malnutrición; las disparidades en el acceso a los servicios e instalaciones (como el acceso a la escolarización, la atención sanitaria u otras prestaciones públicas); las disparidades en el acceso a las infraestructuras (falta y/o mala calidad del suministro de agua, saneamiento, transporte, energía, recogida de residuos y otros servicios públicos); las tasas de exposición a los riesgos ambientales para la salud (mala calidad del aire, inundaciones, exposición a sustancias tóxicas en el suelo, etc.).

¹⁷CERVIO, Ana Lucía. VERGARA, Gabriela. (2017) Segregación social, conflictos y sensibilidades: disputas por la movilidad y el desplazamiento en la ciudad de Córdoba, Argentina. *Aposta*, N°74, pp. 111–144. Consultado el: 20-04-2021 <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4959/495954961006/html/index.html>

¹⁸ HERNÁNDEZ, Facundo Martín. Urbanizaciones privadas en América Latina, los “guetos” del Siglo XXI. El caso del crecimiento de countries y barrios privados en la costa atlántica argentina. *I- UNMDP/CEHAU/CONICET*. Consultado el: 20-04-2021

¹⁹ Desalojo de la comunidad mapuche en La Angostura: Odarda pidió que se frene, *Diario Río Negro*(16-12-2020). Consultado el: 25-04-2021. <https://www.rionegro.com.ar/ordenan-el-desalojo-de-la-comunidad-quintriqueo-en-villa-la-angostura-1613658/>

²⁰ DUCATENZEILER, Gisel. GARCÍA, Carla. (24-05-2016) La situación de los pueblos indígenas en Argentina es terrible. Consultado el: 20-04-2021 <https://news.un.org/es/audio/2016/05/1414611>

Según un informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) del primer semestre de 2020²¹, que se realizó a hogares de 31 aglomerados urbanos, que está constituida por 9.370.883 hogares y de 28.580.849 personas, podemos observar como la discriminación en la vivienda puede afectar otros derechos humanos esenciales, debido a la interrelación que existe entre el derecho al acceso a una vivienda digna y las posibilidades que se ofrecen a los diferentes grupos familiares, a acceder a políticas públicas y decisiones relacionadas con los desarrollos urbanos: agua corriente, red cloacal, electricidad, créditos inmobiliarios, transporte, trazado urbano, oferta educativa, salud, y empleo.

Este informe arroja como resultado que el 10,5% de los hogares entrevistados no tiene acceso a la red pública de agua corriente; el 31,8% no dispone de gas de red; y el 29,3% carece de conexión a las redes cloacales. Por otro lado, en relación a las características habitacionales y la calidad de los materiales el 6,4% de los hogares habita en viviendas cuyos materiales poseen una calidad insuficiente y el 12,5% lo hace en viviendas cuyos materiales poseen una calidad parcialmente insuficiente.²²

Un punto preocupante es el relativo al hacinamiento crítico que padecen numerosas familias. El informe define la situación de “hacinamiento” como aquella en la cual habitan más de tres personas por cuarto, según los datos aportados viven en estas condiciones 227.000 hogares compuestos por 1.349.000 personas. Las consecuencias negativas de tal situación se reflejan en la falta de privacidad, de salud, de entornos aptos para el estudio y la socialización que sufren sus integrantes. Además, otro criterio de estudio establecido por el informe es que, según la zona en la cual se encuentra ubicada la vivienda y teniendo en cuenta la cercanía a basurales considerando una distancia de tres cuadras o menos, el 6,2% de los hogares habita en una vivienda cercana a basurales.

Otra categoría advertida por el estudio es de aquellas viviendas ubicadas en zonas inundables²³, arrojando que el 11,7% de los hogares habita en dichas zonas.

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Buenos Aires, noviembre de 2020. Indicadores de condiciones de vida de los hogares en 31 aglomerados urbanos. Primer semestre de 2020. Disponible en file:///C:/Users/esthe/Downloads/eph_indicadores_hogares_11_20E9CD34DB73.pdf

²² Nota: El indicador de calidad de los materiales publicado en este informe se basa en los criterios empleados por el INDEC para la elaboración del índice de privación material de los hogares (IPMH). Para la construcción del indicador referido a la calidad de los materiales de la vivienda en que habita el hogar, se consideraron tres rubros: - material predominante de los pisos interiores - material predominante de la cubierta externa de los techos - presencia de revestimiento o cielorraso en la parte interior de los techos.

²³Nota: El informe considera como zonas inundables aquellas en las que haya habido inundaciones en los doce meses anteriores al momento de la encuesta.

Es alarmante el incremento en los últimos años de las llamadas villas miserias en Argentina. Según un informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de CABA se estima que alrededor del 30% de los habitantes de las villas porteñas son inquilinos que pagan casi los mismos costos que se abonan en otros barrios. La diferencia radica en que alquilar en cualquier otra locación de CABA requiere brindar como garantía otro inmueble o un seguro de caución, mientras que en las villas la mayoría de los contratos son de palabra y la garantía del alquiler es la misma persona, por lo cual se encuentra a merced del arrendatario ante la ausencia de instrumentos legales que los protejan y la ausencia del Estado.²⁴

EMPLEO: En lo que al ámbito laboral respecta, y conforme al análisis de gráficos publicados por el INDEC, el desempleo, en empleos registrados y no registrados, es por regla general mayor en estas comunidades segregadas. Así, en hogares con nivel económico similar pertenecientes a barrios marginales suelen tener, como mínimo, una tasa de desempleo mayor en 2 puntos.²⁵

EDUCACIÓN: En materia educativa, y de acuerdo con el Operativo Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa (ONE) del año 2000, observamos que la calidad educativa entre barrios de ingresos medios a altos, con respecto a los barrios muy pobres es alarmantemente alta, de aproximadamente 10 puntos²⁶. También se muestra que el rendimiento es menor para aquellos niños con sobriedad, con hermanos que abandonaron el sistema educativo, en los hogares más numerosos, en los residentes en viviendas precarias y en aquellos con padres de menor nivel educativo, lo que supone que los niños pobres que viven en barrios de composición social heterogénea tienen más probabilidades de rendir más en la escuela que si habita un barrio homogéneamente pobre.

ACCESO A LA SALUD: En cuanto a la cobertura sanitaria, se observa una muy alta correlación entre la segregación socioespacial y la cobertura de salud, significando esto que a la segregación social desprotege a familias enteras en materia de salud.²⁷ Además, con la pandemia del Covid-19 y la alta propagación del dengue, estas zonas se han visto golpeadas y desprovistas de ayudas, ya que este virus se extiende con facilidad en un ambiente hacinado y sin presupuesto para medios de prevención y el mosquito del dengue anida en aguas estancadas y lugares sucios y llenos de chatarra; un

²⁴ Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo de Organizaciones Sociales. "Vivir en las villas no es gratis". Disponible en: <https://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2018/06/informe-alquileres-2.pdf>

²⁵ Referido a la tasa de desempleo y empleo no registrado, según la composición social del vecindario, por aglomerado. eph-indeC: 1° trimestre y 2° trimestre 2004, 2005 y 2006 y 1° trimestre 2007. Recuperado de: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, 2009, *Esmeralda* 130, Buenos Aires, Argentina. Consultado el: 22-04-2021 www.pnud.org.ar

²⁶ Operativo Nacional de Evaluación de la calidad educativa 2000 (Ministerio de Educación de la Nación). Recuperado de: *Cit*, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Consultado el: 22-04-2021 www.pnud.org.ar

²⁷ De acuerdo con los datos del INDEC (Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas 1991 y 2001). Recuperado de: (06-2013) Cuaderno urbano. *Espacio, cultura, sociedad*, Vol. 14 - N° 14. pp. 5-30. Consultado el: 22-04-2021 <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/457942>

caso tristemente “célebre”, del que se ha hablado hasta en noticieros españoles es el de la Villa 1-11-14 donde la cuarentena no se podía llevar a cabo porque sus habitantes necesitaban trabajar para poder subsistir²⁸.

¿Ha habido leyes, políticas o prácticas en la historia reciente a actual de su país, región o ciudad/comunidad que hayan causado o exacerbado la la segregación residencial?

En cuanto a los indígenas, según el artículo 12 de la Ley N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, “los adjudicatarios están obligados a radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas, personalmente los integrantes de la comunidad o el adjudicatario individual con la colaboración del grupo familiar” , cierto es que el estado no se libera de garantizar las condiciones necesarias supervivencia, y la falta de acceso a recursos, a transporte público, escasos servicios de salud, no hacen más que aislar a las comunidades y desprotegerlas.

El resto del articulado de la ley se legisla en este sentido, defendiendo la importancia de reconocer personalidad jurídica a estas comunidades, así como estableciendo un coste cero por la adjudicación de tierras y creando un fondo especial para asistir a estas comunidades que permita profundizar en las problemáticas que les afectan y aumentar la calidad de vida de estas comunidades²⁹.

Pero en la realidad de los hechos, la pandemia ha expuesto la poca protección conferida a estos grupos, así ante tal situación de desesperación, 30 comunidades indígenas escribieron una carta dirigida al Presidente de la Nación, comunicando las indignas condiciones en las que viven, lo que los lleva a estar en una situación de vulnerabilidad -muchos en condiciones infrahumanas- y demandando medidas que posibiliten niveles de salud, trabajo y vida dignos. También piden por la protección de sus territorios, tanto mediante de reconocimiento y devolución de aquellos que les fueron arrebatados como con políticas firmes en contra del maltrato a sus territorios (deforestación, fumigación, el expolio)³⁰.

En lo que respecta a poder salir de las villas y encontrar viviendas dignas si bien se tomaron medidas como el programa de Alquiler Social del artículo 17 de la ley N° 27.551³¹, los problemas y las

²⁸ SASTRE, Ángel. (Creada: 12-07-2020 | Última actualización: 13-07-2020) Las pestes se extienden en las “villas miseria” de Buenos Aires. *La Razón*, Internacional. Consultado el: 22-04-2021 <https://www.larazon.es/internacional/20200713/gisyozyd6yrd5xll345t77ldvda.html>

²⁹ Indígenas, Justicia y derechos humanos. *Ley simple*, Gobierno de la Nación. Consultado el: 25-04-2021. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/indigenas>

³⁰ GASPAR, Antonio. (05-09-2020) Carta de los indígenas del norte de Salta al presidente Alberto Fernández. *El Tribuno*. Consultado el: 25-04-2021. <https://www.eltribuno.com/salta/nota/2020-9-5-10-3-0-carta-de-los-indigenas-del-norte-de-salta-al-presidente-alberto-fernandez> [Carta disponible en el sitio web]

³¹ Código Civil Y Comercial de la Nación. Ley N° 27.551. Boletín oficial de la República Argentina. Consultado el: 23-04-2021. <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/27551.pdf>

dificultades de alquiler siguen siendo una realidad que impide que aquellos que viven en barrios marginales puedan salir de los mismos.

En su opinión, ¿qué factores (actuales o históricos) son los principales impulsores de la segregación socio-espacial y residencial en contextos urbanos y urbano-rurales en su país?

Es el crecimiento demográfico, unido al neoliberalismo que se instaló en la década de los 90, la ausencia de planes de ordenamiento territorial coherentes con el contexto socioeconómico y las medidas de las autoridades públicas, como desalojos o regularizaciones dominiales, los que incitan la existencia de la segregación socio-espacial y residencial.³²

Los asentamientos de personas de clase alta en los territorios mas estables, con mejores servicios, mas urbanizados, trae como consecuencia el traslado de las poblaciones de clase baja en zonas mas peligrosas peligrosas (inundables), con entornos no aptos (basureros, vertederos) y se fuerza, en definitiva, la segregación socio-espacial y residencial de las personas pobres, aumentando así la desigualdad social y la brecha entre ambas clases.

Existen en su país casos en los que la agrupación socio-espacial y residencial ha sido resultado de una elección voluntaria de residencia por parte de los miembros de determinados grupos.

Las comunidades indígenas se agrupan voluntariamente en sus territorios, con los que mantienen una relación íntima, pero por diversos factores (económicos, laborales, ambientales) tienen que migrar hacia zonas urbanas y muchas veces asentarse en barrios marginales debido a su situación económica³³.

La preservación de la identidad cultural, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y la protección de otros derechos de las minorías son ejemplos de motivos por los que los grupos pueden elegir vivir separados. ¿Puede comentar cómo se evidencian estas formas de separación socio-espacial/territorial en su país, si estas comunidades son objeto de discriminación y sufren consecuencias adversas de la segregación espacial (por ejemplo, a través de disparidades en el acceso a servicios, infraestructuras, condiciones de vida, etc.)?

En el caso de los pueblos indígenas, vivir en territorios alejados, y en estos casos, territorios ancestrales, debería tener el acompañamiento de políticas públicas para mejorar su calidad de vida y de medidas que disuaden a aquellos que ven a la tierra como una inversión monetaria y que están interesados en desalojar a las comunidades de aquellos territorios históricamente ocupados por ellos.

³² PROYECTO HABITAR. (2019) Historia territorializada. *Proyecto Habitar*. Consultado el: 20-04-2021. http://proyectohabitar.org/publicaciones/HISTORIA_TERRITORIALIZADA.pdf

³³ (11-11-2018) Los pueblos originarios de Argentina, hoy. Ministerio de Cultura. Consultado el: 23-04-2021 https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas_6292/

Los pueblos indígenas más numerosos de Argentina (mapuches, wichís, qom, pilagás) habitan en las zonas rurales de Chubut, Neuquén y Río Negro; Chaco Central y Austral; Chaco Central; Formosa. Estos territorios para ellos no son simple tierra, sino que forman parte de su cultura, de allí son sus ancestros y allí conectan con su espiritualidad. Esta autosegregación no tiene otro motivo que vivir de acuerdo con su cultura, sin embargo, se enfrentan a diversos problemas³⁴.

Se enfrentan al discurso de que los argentinos descienden en su totalidad de migrantes europeos, lo que los invisibiliza³⁵. Y como aquello que está invisibilizado no existe, tienen que soportar ser considerados como extraños en sus propias tierras; esto se traduce en políticas públicas no inclusivas (como las serias limitaciones del Estado para reconocer la propiedad comunitaria indígena) y que, por lo tanto, no les ayudan a mejorar el estado deplorable de sus viviendas o a superar los motivos escolares, laborales, económicos o ambientales que les obligan a migrar a las ciudades, alejándose de esos territorios que les pertenecen³⁶.

Hechos trágicos siguen ocurriendo, niños/as indígenas siguen muriendo por desnutrición y se les sigue despojando de sus tierras directa o indirectamente (ocupándolas empresas sin conciencia ambiental o no concediendo las ayudas necesarias para hacer frente a las dificultades)³⁷. La pandemia no hizo más que agravar la ya existente falta de acceso al agua segura, a la salud, a la educación y a la poca conectividad de y entre las zonas rurales³⁸.

En su opinión, ¿Estas formas de separación/agrupación voluntaria observadas son compatibles con la legislación sobre los derechos humanos? (por ejemplo, para proteger los derechos de las minorías o para respetar la libertad de elección de los individuos para decidir con quién vivir juntos).

Creemos que son totalmente compatibles estas formas de agrupación, e inclusive resaltamos el rol que debe tener el Estado no solo respetándolas, sino también realizando las actuaciones necesarias para garantizar el acceso a los recursos, las vías de comunicación, medios de transporte, calidad de vida y

³⁴ Los pueblos originarios de Argentina, hoy. Consultado el: 23-04-2021. https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas_6292/

³⁵ DRAZER, Maricel. (18-11-2020) Argentina: ¿Solo raíces europeas?, *DW*. Consultado el: 23-04-2021. <https://www.dw.com/es/argentina-solo-ra%C3%ADces-europeas/a-55653683>

³⁶ *Cit*, La situación de los pueblos indígenas en Argentina es terrible. Consultado el: 24-04-2021 <https://news.un.org/es/audio/2016/05/1414611>

³⁷ *Cit*, El mundo indígena 2020: Argentina. Consultado el: 24-04-2021. <https://www.iwgia.org/es/argentina/3735-mi-2020-argentina.html>

³⁸ *Cit*, Argentina: ¿Solo raíces europeas? Consultado el: 24-04-2021. <https://www.dw.com/es/argentina-solo-ra%C3%ADces-europeas/a-55653683>

educación para cumplir con aquellos compromisos en materia de derechos Económicos Sociales y Culturales asumidos internacionalmente

En su opinión, ¿cuáles son los principales obstáculos para disminuir la segregación socio-espacial, incluida la residencial?

Respecto a los indígenas, no se garantiza como se debería la propiedad de sus tierras ni una protección efectiva de las mismas, acompañada de medidas de cuidado y conservación del medio ambiente. No se invirtió lo suficiente en educación, en infraestructuras para que sus viviendas sean seguras y sus territorios estén bien comunicados, ni tampoco en acceso a la salud y al agua limpia. Se debió también concientizar más a la población sobre este colectivo y destruir prejuicios que existen en pleno siglo XXI.

En cuanto a los migrantes, el racismo imperante todavía en la sociedad trae como consecuencia la carencia de políticas públicas que sirvan para conceder oportunidades a aquellos que lo necesiten en iguales condiciones que un nacional, dejándolos, en reiteradas oportunidades, relegados en el acceso a la vivienda y a la satisfacción de sus necesidades básicas a consecuencia de ello.

Respecto de aquella población que vive en las zonas urbano-rurales y/o en zonas periféricas a las capitales, se debe fomentar el acceso a adecuados servicios de transporte, educación, salud y seguridad, servicios públicos de calidad, aspirando así a obtener una verdadera equidad a largo plazo. Esto trae aparejada la construcción de viviendas dignas de acuerdo con planes de desarrollo urbano eficientes, así como las redes necesarias para proveer de los recursos necesarios a aquellos que lo necesiten, aumentando el bienestar y la calidad de vida de los desfavorecidos.

En cuanto a la planificación territorial, se debe frenar la especulación en torno al mercado de la vivienda. Se deben aprobar planes de acuerdo con las organizaciones representativas de los ciudadanos afectados permitiéndoles participar en todo el proceso. Apuntando más alto, se debe modificar la Ley Federal de Vivienda garantizando un efectivo derecho a la vivienda y al goce del espacio urbano.

MEDIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA FRENAR LA DISCRIMINACIÓN Y

REDUCIR LA SEGREGACIÓN.

A la hora de hacer un análisis de medidas legales y prácticas que atienen a la cuestión de discriminación en relación al derecho a la vivienda, consideramos preciso hacer un enfoque en dos cuestiones primordiales: el derecho a la vivienda y el derecho a la no discriminación.

Sin embargo, no existen en Argentina reglas de este tipo que prohíban o prevengan de forma directa cuestiones de discriminación o de segregación residencial y socio- espacial en relación a la vivienda. No obstante, el ordenamiento jurídico está iluminado por la constitución nacional que reconoce como derecho fundamental la vivienda.

Como mencionamos anteriormente la Constitución Nacional Argentina en su art. 14 bis contempla el derecho a la vivienda digna y el art. 16 la igualdad y no discriminación. A su vez, en virtud del art. 75 inc. 22 del mismo cuerpo normativo abre la puerta a los tratados internacionales de DDHH otorgándoles el carácter de máxima autoridad legal junto con el cuerpo de la Constitución. Con ello, Argentina debe responder a las normativas vigentes en los tratados internacionales que regulan en materia de DDHH. Y con esto, pregonar por el cumplimiento de garantizar a sus ciudadanos el derecho a una vivienda digna y a la no discriminación.

Existen un numeral de políticas relacionada con cuestiones de vivienda actualmente en Argentina, no así medidas relacionadas directamente en materia de discriminación y segregación socio-espacial en relación al derecho a la vivienda.

En cuanto medidas de acción positiva y a la luz de que una de las principales cuestiones discriminatorias en el territorio Argentino es por cuestiones económicas, podríamos resaltar la serie de políticas que giran en torno a la creación de RENABAP “ Registro Nacional de Barrios Populares” a través del Decreto N°358/17.

El RENABAP es un registro perteneciente al Ministerio de Salud y Desarrollo Social que recolecta información sobre las villas y los barrios populares marginales de la República Argentina. Lleva adelante distintas políticas relacionadas con cuestiones de regularización del dominio de tierras, desalojos, integración urbana, entre otras.

Además, el texto de ley 27.453 “RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA” crea una serie de medidas tendientes a regularizar la cuestión de dominio de los barrios populares registrados en RENABAP, como así también cuestiones de integración socio urbana, definiendo a esta última como “conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial.”

Entre otras medidas positivas impuestas por esta ley, ordena la expropiación por parte del Estado de aquellos terrenos donde están asentados en los Barrios Populares registrados efectivamente en el RENABAP.

Dispone que por lo menos el 25% de las obras tendientes a mejorar la calidad de vida de los barrios populares deben ser adjudicadas a cooperativas de trabajo u a otros grupos asociados a la economía popular que estén formadas por los habitantes de los barrios populares. Lo que fomenta la integración entre los distintos sectores de los barrios y trabajar en algo que les sea propio.

Los habitantes de los barrios populares que quieran regularizar su situación dominial deben pagar una cuota mínima no mayor al 20% de los ingresos familiares y se les está prohibido vender el inmueble a una persona jurídica. Si pueden hacerlo a terceros con fines de vivienda y habitación.

Cuenta el RENABAP con un sitio web de fácil acceso con instructivos para proceder a inscribir un barrio como así también para solicitar el certificado de vivienda familiar para proceder a regularizar el inmueble para la obtención de servicios públicos.³⁹

La situación en la que se encuentran los barrios populares suele ser realmente paupérrima y varía de ciudad en ciudad. Se concentran los mayores aglomerados en las ciudades más grandes de la Nación como CABA, Córdoba y Rosario.⁴⁰ Suelen estar a las afueras de la ciudad totalmente marginados y las condiciones ambientales, terrenas, y de servicios públicos no son las mejores. Sin dejar de lado que por cuestiones de seguridad incluso los mismos servicios policiales no ingresan en aquellos lugares porque son considerados peligrosos.

El derecho a una vivienda digna de conformidad con los tratados que ha ratificado la Nación Argentina, no se satisface con solo tener un espacio físico donde habitar. Las dimensiones del derecho a la vivienda digna acarrea entre otras cuestiones: seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, asequibilidad, adecuación cultural, etc.⁴¹

En relación a aquello, la mayoría de las políticas llevadas adelante no tienen en cuenta todas las dimensiones, iniciando por ejemplo la regularización dominial pero olvidándose que se necesita de servicios básicos como cloacas, recolección de residuos, servicios de gas, agua y luz para vivir dignamente.

³⁹ Página web de RENABAP: www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renabap

⁴⁰ Mapa de división barrios populares sobre el territorio de la Nación Argentina : <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renabap/mapa>

⁴¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N°4. Observación General N°4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo1 del artículo 11 del Pacto).

Consideramos que el principal desafío de los gobernantes es generar políticas centradas a ejecutar efectivamente, de manera conjunta y coherente las medidas que se aprueban por ley. En materia legislativa se han aprobado normativas que creemos positivas y que colaborarían a disminuir la discriminación en relación a la vivienda digna. Sin embargo, no se refuerza los mecanismos para ejecutar aquellas normas, quedando muchas veces en el texto y en discursos políticos para ganar elecciones.

Lamentablemente, el panorama argentino en relación a la vivienda digna, no es muy propicio, habiendo aumentado la desigualdad social a grandes escalas desde la década de los 90' y en relación a la Pandemia la brecha que existe entre las clases sociales se va incrementando aun más.

En cuanto a discriminación, Argentina cuenta con el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). Este instituto recibe denuncias relativas a cuestiones de discriminación de todo tipo que se den en el país. Dispone de una página en internet de fácil acceso donde se obtiene información para realizar denuncias, mantenerse actualizado en cuanto a la legislación y tareas desarrolladas por la organización.⁴²

El objetivo de este órgano descentralizado es el de generar distintas formas de canalizar cuestiones de discriminación sobre el territorio argentino. No solo recibe denuncias, sino que también realiza capacitaciones, diseña e impulsa campañas tendientes a eliminar las conductas discriminatorias, patrocina gratuitamente a grupos, víctimas de actos discriminatorios, establece vínculos con otros órganos del gobierno y también con la comunidad internacional, entre otras.

Cualquier persona que es discriminada puede acudir ante este organismo y efectuar una denuncia, la cual puede culminar en sanciones de tipo económicas y también penas privativas de la libertad. La ley que regula aquello es la N° 23.592 y la ley que crea el INADI es la N°24.515.

En virtud de aquello, se creó el “Nuevo Plan Nacional contra la Discriminación” con visión estratégica para implementarse durante el período 2022-2025, a fin de profundizar y consolidar los avances legales e institucionales en relación al derecho a la igualdad y el principio de no discriminación.

Estos organismos y las leyes que los regulan, son medidas positivas y que pueden ayudar al fomento y buenas prácticas relacionadas a la discriminación y segregación socio-espacial en relación con el derecho a la vivienda. Ahora bien, un grave problema del Estado argentino es la redacción y promulgación de leyes que no suelen ser de total efectividad. Aquí es donde juegan un rol fundamental las organizaciones del ámbito civil y los actores judiciales.

⁴² Página web de INADI: <https://www.argentina.gob.ar/inadi/asistencia>

Existe un gran número de organizaciones de la sociedad civil que a través de distintos proyectos trabajan con barrios populares de la Nación. En ellas está la mayor lucha con relación a estos asuntos. Al igual que como expresamos anteriormente, no hay muchos trabajos ni acciones destinadas directamente a cuestiones de discriminación y segregación socio-ambiental en relación al derecho a la vivienda, sino más bien hay más trabajo académico y de campo que engloban la vivienda digna y la discriminación por lados separados.

A pesar de esto, las organizaciones juegan un rol fundamental para disminuir la brecha de segregación y discriminación en cuanto a vivienda. Entre otras iniciativas, el sólo hecho de actuar en el campo, es decir en el territorio donde están los barrios más carenciados, crea una relación entre los actores de la sociedad civil y las personas que viven en los barrios generando un vínculo que fomenta a empatizar con la situación y eliminar la brecha entre clases sociales.

Si bien varía de sector en sector, la mayoría de personas viviendo en los barrios populares no ha tenido acceso a una educación completa, o ni siquiera la ha iniciado. Esto hace que ignoren las herramientas con las que cuentan para hacer valer sus derechos. En este contexto, los actores de la sociedad civil a través de capacitaciones y de actividades con toda la comunidad, no solo les enseñan las distintas metodologías de acceso a la justicia y los acompañan en los procedimientos para hacer valer sus derechos, sino que también se encargan de empoderar a las personas en situaciones de vulnerabilidad para hacerse valer frente al sistema que muchas veces los deja de lado.

Para citar un ejemplo, en la ciudad de Córdoba hay un barrio popular llamado “Villa la Tela” que es uno de los barrios más marginados y peligrosos de la ciudad. Allí trabajan con la comunidad del barrio distintos actores gubernamentales, no gubernamentales y también religiosos. Se realizan mesas de diálogo y gestión todas las semanas con representantes de estos ámbitos para debatir las mejores prácticas para trabajar en conjunto. Buscan con su actividad, no solo trabajar para el barrio si no generar entre los vecinos lazos que trascienden el solo hecho de vivir en un mismo lugar físico si no que realmente generen un sentimiento de pertenencia.

En definitiva, si bien no existen prácticas dirigidas esencialmente a erradicar cuestiones de discriminación y segregación con relación a la vivienda, de forma indirecta se trabaja con ello.

En relación a los obstáculos para acceder a la justicia en materia de discriminación en general, las personas que sufren discriminación no suelen tener acceso a un defensor jurídico que los asesore o tampoco conocen formas de acceder a la asistencia jurídica gratuita. Aquí, de nuevo, el trabajo de educación y concientización de actores del sector civil, es fundamental.

Otro obstáculo es que no hay muchas resoluciones judiciales que pongan o resalten el derecho a la no discriminación como eje central en decisiones concernientes a materias del derecho a la vivienda digna. Sin dejar de lado que, existe un problema de federalismo en la Argentina grave que lleva a que estas cuestiones sean debatidas sólo en tribunales de las ciudades más importantes, generando muy poca jurisprudencia relacionada en la materia.

El caso “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ Amparo”, Expediente N° 28.696/0 (N° 11.791 ante el Tribunal Superior de Justicia) fue una oportunidad judicial donde se puso énfasis en las cuestiones de discriminación y segregación socio-espacial con relación al derecho a una vivienda digna. A pesar de ello, la decisión dejó mucho que desear y se puede ver reflejado en la causa que las resoluciones posteriores de Cámara no dedican ni un párrafo a tratar cuestiones de discriminación y desigualdad.

En el caso referido, una asociación civil (ACIJ) de la CABA inició una acción judicial en contra del Gobierno de dicha ciudad debido a que se había iniciado un plan de readaptación a cargo del Ministerio de Espacio Público y el Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la mejora de espacios verdes y plazas que no incluía las villas de la ciudad. Es decir, el proyecto solo incluía los sectores económicos más favorecidos y turísticos.

El principal argumento expuesto por ACIJ era que aquella práctica del gobierno resultaba discriminatoria a los sectores más desaventajados de la ciudad. Se solicitó que se incluyera de forma inmediata en el plan de readaptación en condiciones de igualdad con los otros sectores A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES . Asimismo, se instó a recomponer los efectos discriminatorios de la práctica señalada; y a instalar o reinstalar, según el caso, espacios verdes en las villas con su correspondiente arboleda, iluminación, e instalaciones ajustadas a los parámetros ergonómicos, culturales y de seguridad que el propio Gobierno describe en su página web para el resto de las plazas de la ciudad.

La sentencia en primera instancia fue favorable para ACIJ. Sin embargo, GCBA apeló y se llamó a las partes a una mesa de diálogo donde el apelante se comprometió a incluir a estos sectores en el plan que tenían proyectado. La Cámara de Apelaciones resolvió que la cuestión había quedado abstracta. Sin embargo, no resolvió las cuestiones concernientes a la discriminación que sufren aquellos sectores más allá de la no inclusión en este proyecto puntual.

ACIJ acudió a instancias judiciales superiores para reclamar aquello, no logrando hacer que se reconozca la violación que existe a los DDHH referente a la discriminación que sufren los sectores más vulnerables de Buenos Aires.

A la luz de lo expresado y de la decisión judicial brevemente relatada, queda en evidencia que hay mucho trabajo para llevar adelante en la materia que compete tratar al Relator. En cuanto a estadísticas, no se recopilan ni hemos encontrado en la web de fácil acceso a números que den cuenta de la realidad sobre disparidades, discriminación y segregación socio-espacial en relación al derecho a la vivienda adecuada.

Como resaltamos más arriba, las herramientas legales están, los actores sociales están, los mecanismos de acceso a la justicia están. Se requiere de políticas más transparentes que en principio recopilen información acerca de esta situación en Argentina y que también se tomen medidas concretas de acción. Es por ello que consideramos que queda mucho trabajo por hacer de estos derechos reconocidos en la máxima carta de derechos argentina sea realmente operativa.